

No. 24686-MEIC

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA INDUSTRIA Y
COMERCIO**

En uso de las facultades conferidas por los incisos 3 y 18 del artículo 140 de la Constitución Política, 28.2.b de la Ley General de la Administración Pública, artículo 25 de la Ley No. 7105 del 31 de octubre de 1988.

Considerando:

1. Que en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, celebrada el 23 de junio 1995, se acordó acoger la propuesta para aprobar el Reglamento de Fiscalía del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica.
2. Que a la luz del Decreto Ejecutivo No. 18746-MP, publicado en "La Gaceta" N° 14 del 19 de enero de 1989, conforme a su competencia corresponde al Ministerio de Economía Industria y Comercio, conocer los planteamientos que presenten a su conocimiento, el Colegio de Licenciados en Ciencias Económicas y Sociales. Por tanto,

DECRETAN:

El siguiente,

**REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PROFESIONAL DE ENTIDADES CONSULTORAS EN
CIENCIAS ECONOMICAS**

Artículo 1. Para los efectos legales que se deriven de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- a) Colegio: El Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica.
- b) Junta Directiva: La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica.
- c) Fiscalía: La Fiscalía del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica
- ch) Entidad: Toda unidad formada por una persona jurídica o por una o varias personas físicas, ya sean nacionales o extranjeras, con capacidad de actuar dentro del

ordenamiento jurídico costarricense, incluyendo las asociaciones profesionales que se constituyan, cuyo objetivo se dirija a la formulación y realización de estudios y proyectos, así como a la capacitación, docencia, asesoramiento y demás tipos de actividades intelectuales relativas a diversas disciplinas tecno científicas comprometidas en los campos de las Ciencias Económicas.

- d) Campos de especialidad de las Ciencias Económicas: Los campos de las Ciencias Económicas son:
- I. Administración: Administración de Negocios y Administración Pública, Administración de Recursos Humanos, Banca, Finanzas, Gerencia, Mercadeo, Comercio Exterior, Contabilidad, y otras especialidades afines que razonablemente contengan un énfasis mayor en elementos de esta área que de otras disciplinas.
 - II. Economía: Economía, Economía Política, Economía Agrícola, asuntos Monetarios y Fiscales, Desarrollo Económico, Planificación Económica y otras especialidades afines que razonablemente contengan un énfasis mayor en elementos de esta área que de otras disciplinas.
 - III. Estadística: Estadística Descriptiva, Estadística Inferencial, Estadística Demográfica, Econometría y otras especialidades afines que razonablemente contengan un énfasis mayor en elementos de esta área que de otras disciplinas.
 - IV. Seguros y Actuario: Seguros (Personales y de cosas, sociales y privados): Cálculos Actuariales, Reaseguro, Administración del Riesgo, Pensiones y otras especialidades afines que razonablemente contengan un énfasis mayor en elementos de esta área que de otras disciplinas.
- e) Profesional Responsable: Miembro activo del Colegio que asume personalmente la supervisión o dirección profesional en su área de especialización de las empresas consultoras e instituciones que requieran sus servicios en el Sector Público.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objetivo regular las relaciones entre el Colegio y los profesionales responsables de las entidades (Empresas Consultoras y Asociaciones Profesionales) debidamente inscritas ante este Colegio, así como entre éstos y los negocios que realicen actividades de las Ciencias Económicas, de conformidad con la Ley número 7105 del 28 de noviembre de 1988, y su Reglamento número 20014-MEIC, publicado el 8 de noviembre de 1990 con sus respectivas reformas.

Artículo 3. Con este Reglamento, el Colegio establece los mecanismos tendientes a fiscalizar el ejercicio profesional en las entidades y velar por la excelencia del mismo, con el propósito de garantizar a los usuarios, un servicio profesional responsable y dar respaldo a sus colegiados.

Artículo 4. Las entidades deberán estar debidamente inscritas ante el Colegio, debiendo cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias correspondientes. Los documentos y/o recomendaciones emanadas de entidades no inscritas no tendrán valor ni efecto alguno. Asimismo queda prohibido a los miembros del Colegio prestar sus servicios a entidades que no están debidamente inscritas.

Artículo 5. Las entidades deberán nombrar entre su personal a un miembro activo del Colegio que asuma las responsabilidades profesionales que determina la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

Artículo 6. Los criterios emitidos por el profesional responsable serán de acatamiento obligatorio para la entidad. En el caso de no acatarlas y de ser procedente la consideración del profesional responsable previo criterio técnico vertido por la Fiscalía, por medio de una Comisión designada al efecto, la Junta Directiva procederá a sancionar a la empresa consultora según lo considere conveniente. Esta Comisión estará integrada por el Fiscal, el Jefe de la Oficina de Fiscalía, y tres miembros activos que deberán ser profesionales en el área del profesional responsable cuyo criterio será examinado.

Artículo 7. El profesional responsable deberá velar porque la entidad cumpla con todas las regulaciones contenidas en la Ley Orgánica y sus Reglamentos, así como las normas administrativas que se dicten por parte de las autoridades competentes referentes al ejercicio del profesional dentro de las Ciencias Económicas.

Artículo 8. Las entidades harán llegar al Colegio copia del contrato convenido entre el profesional responsable y la entidad, en el cual se deberá indicar el área profesional en la que se prestará la relación de servicio así como el detalle de los aspectos de esta relación. Además se indicará expresamente la remuneración mínima para las relaciones profesionales. La Junta Directiva dará la respectiva aprobación del contrato previa recomendación de la Fiscalía. Las reformas que se realicen al contrato deberán ser comunicadas al Colegio en un plazo no mayor de diez días hábiles para su respectiva aprobación. En caso de incumplimiento comprobado de lo aquí estipulado, el Tribunal de Honor sancionará a la empresa infractora de la siguiente manera: a) Amonestación por escrito, b) Suspensión de la autorización para operar por quince días, de persistir el incumplimiento y c) Desinscripción en caso de que la empresa no atienda los anteriores requerimientos. Estas sanciones tendrán recurso de revocatoria ante la misma instancia y el derecho de apelación ante la Junta Directiva, lo resuelto por la Junta Directiva no tendrá recurso alguno.

Artículo 9. Las entidades que realicen actividades de asesoría en Ciencias Económicas sin fines de lucro o de interés social podrán, de estimarlo conveniente registrarse y someterse a las regulaciones de este reglamento.

Artículo 10. Serán funciones del profesional responsable:

- a) En el área de la Administración: Supervisar, dirigir o elaborar estudios de factibilidad para fines financieros y otros que señale la Ley, presupuestos de capital e inversiones, presupuesto de caja, planificación estratégica, estudios sobre calidad total, estudios de mercadeo y demás actividades profesionales afines y conexas, contempladas en la Ley Orgánica.
- b) En el área de Economía: Supervisar, dirigir o elaborar estudios de Economía, Economía Política, Economía Agrícola, Asuntos Monetarios y Fiscales, Desarrollo Económico, Planificación Económica, y demás actividades profesionales afines y conexas, contempladas en la Ley Orgánica.
- c) En el área de Estadística: Supervisar, dirigir o elaborar encuestas investigativas, estudios de opinión pública, estudios de mercado, diseño de experimentos en la industria y la agricultura, control estadístico de calidad, estudios demográficos y otros estudios similares, mediante el diseño y selección de los métodos de investigación que se aplican en los correspondientes estudios, así como la evaluación de la información utilizada en los mismos, con el fin de validar las condiciones y recomendaciones de los estudios elaborados, y demás actividades profesionales afines y conexas, contempladas en la Ley Orgánica.
- ch) En el área de Seguros y Actuariado: Supervisar, dirigir o elaborar peritajes actuariales en procesos administrativos, judiciales y de arbitraje, así como estudios actuariales para planes de pensiones, seguros de vida y tablas de población, seguros de daños, coaseguros y reaseguro, y planes de seguridad social, y demás actividades profesionales afines y conexas, contempladas en la Ley N° 7105.

Artículo 11. El procedimiento de inscripción de las entidades con sus respectivos profesionales responsables en las correspondientes áreas de las Ciencias Económicas, consiste en llenar una solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva en el formulario correspondiente para tal efecto, donde se indicarán todos los aspectos principales del contrato, así como la firma y el sello del profesional responsable en el espacio que para ese fin se indique. Asimismo, se indicarán los otros requisitos administrativos necesarios para esta solicitud.

Artículo 12. La entidad deberá indicar las áreas profesionales en que se desea registrar, indicando de manera expresa el miembro activo que será el profesional responsable en cada una de ellas. El miembro activo deberá encontrarse registrado en el Colegio dentro de esa área profesional. El profesional responsable deberá estar al día en el pago de las cuotas de colegiación y demás obligaciones como colegiado.

Artículo 13. La solicitud de inscripción será examinada por la Fiscalía para constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos. Corresponde a la Junta Directiva aprobar la inscripción de la empresa solicitante, previo informe de la Fiscalía.

Artículo 14. Aprobada la inscripción se abrirá un expediente que será custodiado por la Oficina de Fiscalía. En dicho expediente constará la solicitud de inscripción, una copia del contrato y todos los documentos relacionados con la inscripción de la entidad, así como la información de los profesionales responsables contratados. Además se incluirá una copia del acuerdo de Junta Directiva donde se aprobó la respectiva inscripción y del certificado que se extienda con ese propósito.

Artículo 15. Serán obligaciones del profesional responsable:

- a) Velar por el uso constante y correcto del timbre del Colegio conforme al artículo 53 de la Ley Orgánica.
- b) Cumplir con las obligaciones de la Ley Orgánica, el Reglamento y sus reformas, Código de Ética y demás disposiciones referentes a su ejercicio profesional.
- c) Suministrar a la Fiscalía los informes que esta le requiera sobre el ejercicio de la función como profesional responsable, cuando estime necesario constatar el nivel profesional de las tareas realizadas.
- ch) Firmar y sellar con su firma y sello debidamente registrados en el Colegio, los documentos que produzca la entidad, dentro de los campos propios de las Ciencias Económicas, como constancia de que el trabajo profesional cumple con un nivel de excelencia apropiado.
- d) El profesional responsable tiene la obligación de guardar secreto profesional y no revelar por otros motivos aquellos hechos, datos o circunstancias de las cuales tenga conocimiento en el ejercicio de su función, a menos de que lo autorice la entidad o se lo solicite una autoridad competente.
- e) Informar a la Fiscalía en el caso de sus recomendaciones como profesional responsable no sean acatadas por la entidad.
- f) Informar al Colegio de manera inmediata en el caso de que se dé por terminada la relación profesional con la entidad.

Artículo 16. En el caso de que se detecten anomalías en las funciones del profesional responsable de la entidad o cualquier interesado procederá a informar de ello a la Fiscalía del Colegio, con el fin de que se proceda a los trámites de conformidad con la Ley Orgánica.

Artículo 17. Recibida la denuncia de incumplimiento de las obligaciones estipuladas en ese Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por cualquier medio,

la Fiscalía procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 y siguientes del Reglamento del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica. Dictada la resolución final por el Tribunal de Honor, o la que resuelva algún recurso de los que mencionan en el artículo 46 de la Ley Orgánica, se tendrá por agotada la vía administrativa.

Artículo 18. Rige a partir de su publicación.

Transitorio I. Las entidades registradas en el Colegio a partir de la fecha de publicación de este Reglamento cuentan con un plazo de seis meses a fin de cumplir con los demás requisitos establecidos por el mismo, con el fin de actualizar su condición como entidad inscrita.

Dado en la Presidencia de la República - San José, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN. --- El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Marco A. Vargas Díaz. --- 1 vez-- C-105000. --- (55958)